

Señores
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y
Alcantarillado Sanitario
Edificio Office Park, Vía España y Vía Fernández de Córdoba,
Primer piso

DIR-SJ-296-12
11 de diciembre 2012

Ref. Consulta Pública No.025-12 para considerar la propuesta de modificación de las Reglas de Compra, aprobadas mediante Resolución AN No. 991-Elec de 11 de julio de 2007 y sus modificaciones.

Estimados señores:

Remitimos a Ustedes, nuestros comentarios a la Consulta Pública No. No. 025-12 para la propuesta de modificación de las Reglas de Compra, aprobadas mediante Resolución AN No. 991-Elec de 11 de julio de 2007 y sus modificaciones.

En este orden, nuestros comentarios, son los siguientes:

DONDE DICE:

16.1.8. Una cláusula por la que las partes acuerdan previamente, someter a la ASEP todas las controversias y conflictos a que pueda dar lugar la interpretación o aplicación del contrato en lo que hace a la aplicación del Reglamento de Operación, el Reglamento de Transmisión, las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá y demás normativas vigentes, de conformidad con la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, el Decreto Ley No.10 del 22 de febrero de 2006 y la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997 y su modificación.

DEBE DECIR:

16.1.8. Una cláusula por la que las partes acuerdan previamente, someter a la ASEP todas las controversias y conflictos a que pueda dar lugar la interpretación o aplicación del contrato en lo que hace a la aplicación del Reglamento de Operación, el Reglamento de Transmisión, las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá y demás normativas vigentes, de conformidad con la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, el Decreto Ley No.10 del 22 de febrero de 2006 y la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997 y su modificación.

Las controversias y conflictos que se susciten en los contratos de compra de las empresas distribuidoras con agentes de otros países del MER y que no sean resueltas mediante negociación directa ente las partes, se pondrán en conocimiento de la ASEP y se resolverán ante la CRIE, mediante los mecanismos establecidos en la Regulación Regional.

COMENTARIO: Con mayor de los respetos debemos señalar que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP), no solamente debe estar en conocimiento, sino que debe dar un seguimiento a todo el proceso de arbitraje. En el caso de un arbitraje tenga lugar en el marco de la CRIE, los árbitros podrán fijar compensaciones, las cuales serán inmediatamente ejecutables y no procederá recurso o impugnación alguna; siendo que la parte que resulte perdedora en el arbitraje la que se hará cargo de todos los costos y gastos del proceso. No se debe obviar que bajo estas condiciones, un pronunciamiento del Tribunal de Arbitraje podría lesionar, no solo a un agente del mercado nacional, sino también a los clientes finales, **con efectos en el suministro y el costo de abastecimiento que incide en la tarifa eléctrica.** Dentro de este proceso de arbitraje, la ASEP debe mantener un estrecho seguimiento, de manera que se garantice que éste se ha realizado de acuerdo a las regulaciones vigentes. Asimismo, en el caso de que se inicie un proceso de arbitraje entre otros agentes del mercado regional, la ASEP también debería darle el seguimiento correspondiente, para evitar que en futuras situaciones similares, en donde se vean involucrados agentes nacionales, se falle de manera contraria.

DONDE DICE:

22. Enmiendas al Contrato

22.1 Las partes declaran que se reservan el derecho a modificar, adicionar, enmendar o dar por terminado este Contrato por mutuo acuerdo, previa autorización de la ASEP en cuyo caso EL COMPRADOR se lo comunicara al CND.

DEBE DECIR:

22. Enmiendas al Contrato

22.1 Las partes declaran que se reservan el derecho a modificar, adicionar, enmendar o dar por terminado este Contrato por mutuo acuerdo. La validación de toda variación o enmienda al Contrato se perfeccionará con el registro de la enmienda ante la Asep; una vez cumplido este requisito EL COMPRADOR se lo comunicará al CND.

COMENTARIO: Cualquier modificación, adición, enmienda o terminación de Contrato debe contar la autorización previa de la ASEP. Ello es así puesto que al tenor de lo dispuesto en la Ley 6 de 1997, en el ejercicio de la regulación de las actividades del sector, la ASEP debe asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, tanto para abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera; como para propiciar la competencia e intervenir para impedir abusos de la posición dominante de los agentes del mercado y también para establecer criterios, metodologías y fórmulas para la fijación de las tarifas eléctricas. En tal sentido, una modificación de las condiciones iniciales del contrato de suministro, cuyo texto original ha sido previamente aprobado por la ASEP y homologado con los oferentes del acto de concurrencia, podría afectar la disponibilidad, eficiencia, competencia, condiciones financieras, criterios socioeconómicos y ambientales, e incluso, llevar a situaciones de abuso, con efectos directos en los costos de la energía y potencia con la cual se abastece a los clientes regulados y,

consecuentemente, en la tarifa Debemos recordar, que los contratos de suministro de potencia y energía que firman las empresas distribuidoras con los generadores, no son contratos directos entre dos Partes, como son el resto de los contratos que realiza la distribuidora con proveedores de materiales, contratistas, etc.

Según la Ley 6 de 1997 y la regulación que tan diligentemente ha producido la ASEP, por las características e implicaciones que tienen dichos contratos, el distribuidor actúa **sólo como un intermediario**, y por esta razón es que **la ASEP, en representación de los clientes, regula y fiscaliza todo el proceso de compra de energía.** Las enmiendas a los contratos, sigue siendo parte del proceso de compra de energía, ya que las mismas pueden tener efectos adversos para los clientes, razón por la cual, la ASEP no puede diferir su responsabilidad en esta etapa, y dejar en manos de las Partes privadas, las modificaciones a los contratos que afectan intereses de todos los clientes regulados.

Queda de Usted Atentamente,

Cinthya Camargo
Representante Legal